

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta esta memoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 y artículo 116, apartado 4, letras a, b, c, d, e y g de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al mismo tiempo que se definen algunas características del contrato para que sean tenidas en consideración en la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares.

1. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la realización de la obra de Mejora de la red de recogida de aguas pluviales, según detalle que consta en el proyecto, y todo ello conforme a las prescripciones técnicas que se especifican en el citado proyecto aprobado con fecha 27 de agosto de 2024, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, constando certificado de acuerdo en el expediente administrativo 272/2024.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea siguientes:

45232130-2: Trabajos de construcción de canalizaciones de aguas pluviales.

2. Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

- 1) Necesidad para cumplimiento de fines institucionales: Según el artículo 25.1) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los ayuntamientos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el 25.2.c) del mismo texto legal establece que, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- 2) Necesidades o funcionalidades a satisfacer: La necesidad que se pretende satisfacer es, tal y como consta en el proyecto, la mejora de la red de recogida de aguas pluviales para que se solvete la problemática actualmente existente en la misma.

3. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se estima en TRES meses, conforme lo indicado en el proyecto.



4. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación asciende a 118.860,80 euros (98.232,07 euros más 20.628,73 euros correspondientes al 21% de IVA) cuyo desglose se detalla en el proyecto.

5. Valor estimado

El valor estimado del contrato asciende a 98.232,07 euros, IVA excluido, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El método de cálculo aplicado ha sido el siguiente:

Importe total ejecución por contrata (IVA excluido)	98.232,07 €
Modificaciones contractuales prevista en el pliego (artículo 204 LCSP)	0,00 €
Total valor estimado del contrato	98.232,07 €

6. Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento que se propone para llevar a buen término la contratación es el Procedimiento Abierto Simplificado previsto y regulado en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 159, donde se establece que se podrá utilizar este procedimiento para contratos de obras en el que su valor estimado sea inferior a 2.000.000 de euros y en el que entre los criterios de adjudicación no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Esta tipología de procedimiento facilitará la tramitación ahorrando diversos trámites y exigencias de carácter formal, así como garantizará mayor celeridad.

7. Clasificación

En virtud del artículo 77 de la LCSP, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 500.000 euros, no será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.

No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras conforme a lo que se indica en este apartado, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el apartado VIII.



En caso de optar por acreditar la solvencia con la clasificación, la empresa licitadora deberá disponer de las siguientes clasificaciones, conforme lo propuesto por el redactor de proyecto:

Grupo A- Movimientos de Tierras. Subgrupo 1- Desmontes y vaciados. Categoría 1.

Grupo E- Hidráulicas. Subgrupo 1- Abastecimientos y saneamientos. Categoría 1

Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en los apartados siguientes, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la LCSP.

8. Solvencia

1.-Solvencia económica y financiera (art. 87 y 92 de la LCSP)

a) **Medios para acreditar la solvencia:** se acreditará por el volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el objeto de este contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato, es decir, 98.232,07 euros, IVA excluido.

b) **Concreción de los requisitos:**

- Si el/la empresario/a estuviera inscrito/a en el Registro Mercantil, la cifra anual de negocio de la empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en dicho registro o por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.
- Los/as empresarios/as individuales que no estén obligadas a presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA.

2.-Solvencia técnica o profesional (art. 88 y 92 de la LCSP):

a) **Medios para acreditar la solvencia:** Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se especificará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) **Concreción de los requisitos:** El requisito mínimo para acreditar la solvencia técnica será presentar al menos un certificado de buena ejecución de una obra de similares características a la descrita en el proyecto, cuyo importe mínimo sea el valor estimado del contrato, es decir, 98.232,07 euros, IVA excluido.

3.-Solvencia técnica para empresas de nueva creación (art. 88 y 92 de la LCSP):



Se considera empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años.

- a) **Medios para acreditar la solvencia:** Declaración del personal técnico de los que se dispondrá para la ejecución de la obra, acompañada de los documentos acreditativos que se indican a continuación.
- b) **Concreción de los requisitos:** El personal técnico designado para el control de la obra por parte del contratista deberá acreditar haber realizado el control de ejecución de una obra de similares características a la descrita en el proyecto, cuyo importe mínimo sea el valor estimado del contrato, es decir, 98.232,07 euros, IVA excluido, en el curso de los últimos cinco años, para ello deberá presentar:
- Certificado de buena ejecución en el que se especifique el nombre del responsable de la obra, el importe y la fecha de ejecución.

9. Justificación de no división en lotes

A efectos de valorar por parte del órgano de contratación la división o no en lotes del objeto del contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE (Directiva), la exposición de motivos, los principios reguladores de la Contratación Pública y el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP)

División cuantitativa: El Considerando 78 indica que la división cuantitativa podría realizarse *“haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYME”*.

División cualitativa: el mismo texto menciona que la división cualitativa es *“de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYME o de acuerdo con las diferentes fases posteriores de los proyectos.”*

Discrecionalidad del órgano de contratación: el artículo 99 de la LCSP otorga al órgano de contratación un margen de discrecionalidad para determinar el objeto del contrato y su división o no en lotes, debiendo explicar las razones por las que no se divide en lotes, atendiendo a motivos válidos, no arbitrarios ni contrarios a la finalidad de permitir el acceso a las PYMES.

En virtud de lo anterior, se considera que existen motivos válidos que justificarían la no división en lotes:

1.- Teniendo en cuenta el volumen anual de negocio de una PYME, es obvio que el importe total del contrato puede ser asumido y prestado por cualquier PYME del sector, por lo que no se limita su acceso y participación a la licitación, además, la naturaleza de dicho objeto considerado como *“obra completa”* hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- No es posible una división cualitativa, pues el objeto del contrato no incluye *“gremios”* o sectores diferentes.



10. Otros

1) Criterios de adjudicación

Teniendo en cuenta las características de la obra que se encuentran recogidas en el proyecto aprobado (mejora de la red de evacuación de aguas pluviales), cuyos trabajos no precisan ser mejorados por otras soluciones técnicas distintas de las descritas en el proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de las calidades definidas en el mismo que se consideran suficientes para la ejecución de la obra en cuestión, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

A. Criterios Evaluables Mediante Fórmulas (Hasta 100 Puntos):

— **Precio:** Hasta 49 puntos:

La oferta económica se valorará de acuerdo a la forma siguiente: se otorgará la puntuación máxima (49 puntos) a la oferta más económica, y la puntuación del resto de las ofertas se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$PL = (OB / OL) \times 49$$

Siendo:

PL = Puntuación de la persona licitadora

OB = Oferta más baja (mejor oferta)

OL = Oferta de la persona licitadora

*El **carácter desproporcionado o anormal de las ofertas** se apreciará por el Técnico Municipal de conformidad con la legislación aplicable; de conformidad con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de Octubre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 85 del RD 1098/2001.

— **Plazo de ejecución del contrato:** Hasta 24 puntos:

La reducción del plazo de ejecución del contrato será objeto de valoración, sin que se pueda ofrecer una reducción superior a 30 días.

La propuesta de reducción del plazo de ejecución vinculará plenamente al licitador. El cálculo de la puntuación se efectuará de conformidad con la siguiente fórmula: $PL = (OP/MO) \times 24$

Siendo:

PL = Puntuación de la persona licitadora

OP = Oferta Propuesta

MO = Mejor Oferta (Mayor Rebaja de Días)

Valoración de la Experiencia: Hasta 27 puntos:



Se valorará la experiencia profesional del licitador, por haber intervenido en la ejecución de obras de este tipo: 3 puntos por cada proyecto que se acredite en la redacción y dirección con un importe igual o superior a 120.000 euros (Iva incluido).

**Se deberá aportar certificado expedido de la Administración en la que se ejecutó cada proyecto, debiendo hacerse referencia en el mismo que la ejecución fue satisfactoria. De no aportarse certificado acreditativo y de buena ejecución de la actuación, se contabilizará como 0 puntos.*

El cálculo de la puntuación se efectuará de conformidad con la siguiente fórmula, con la limitación máxima de 27 puntos:

$$PL = N \times 3$$

Siendo:

PL = Puntuación de la persona licitadora

N = N^a de Obras que acredita

2) Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas:

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En Vilavella, en la fecha indicada al margen



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

